



ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSITUCIONAL ENTRE LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA) Y LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)

De una parte, **LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA)**, institución del Estado Dominicano, creada en virtud de la Ley No. 65-00, sobre Derecho de Autor, del 21 de agosto del 2000; con Registro Nacional de Contribuyente (R.N.C.) núm. 401-50879-6 con su domicilio en la calle Paseo de los Locutores No. 28, Ensanche Piantini, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional debidamente representada por su Director General, licenciado **JOSE RUBEN GONELL COSME**, dominicano, mayor de edad, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 047-0108208-5, domiciliado y residente en esta ciudad; quien en lo adelante se denominará por su propio nombre u **“ONDA”**.

Y de otra parte, **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, con Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 430-10926-6 organismo descentralizado del Estado con personalidad jurídica, plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, patrimonio propio, creada por mandato de la Ley General de Defensa de la Competencia Núm. 42-08, con su domicilio social y oficinas abiertas en la Calle Caonabo Núm. 33, del sector de Gascue, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Presidente, la licenciada **MARÍA ELENA VÁSQUEZ TAVERAS**, dominicana, mayor de edad, casada, abogada, provista de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 071-0036683-5, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; en lo adelante **“PRO-COMPETENCIA”**.

Cuando **“ONDA”** y **“PRO-COMPETENCIA”** sean designados de manera conjunta, para los fines del presente documento se denominarán **“LAS PARTES”**.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08, la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, es un organismo autónomo y descentralizado del Estado con personalidad jurídica, plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, con patrimonio propio, e independencia administrativa;

CONSIDERANDO: Que, **PRO-COMPETENCIA** tiene como objetivo general promover y garantizar la existencia de una competencia efectiva para incrementar la eficiencia económica en los mercados de productos y servicios, con el fin de generar beneficio y valor a favor de los ciudadanos del país





CONSIDERANDO: Que la **OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA)**, es una institución del Estado Dominicano, creada en virtud de la Ley No. 65-00, sobre Derecho de Autor, del 21 de agosto del 2000, funciona en la capital de la República, con jurisdicción en todo el territorio nacional de la República Dominicana, la cual posee a su cargo las funciones que se le asignan por medio de la ley y las demás que le sean atribuidas por el reglamento.

CONSIDERANDO: Que tanto **PRO-COMPETENCIA** como la **OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA)**, entienden que la cooperación técnica entre ambas instituciones constituye un elemento fundamental para promover la efectiva aplicación de sus respectivas legislaciones, así como el ejercicio de los derechos a la libre empresa y a la existencia de una competencia leal y efectiva en los mercados.

CONSIDERANDO: Que el presente acuerdo de cooperación interinstitucional, tiene por finalidad guiar e incrementar los contactos y colaboraciones, y establecer mecanismos permanentes de cooperación para desarrollar programas de formación y capacitación en los siguientes temas: derecho de la competencia, derecho administrativo, análisis económico del derecho, incidentes en los procesos, teorías probatorias, razonamiento, argumentación y estructuración de las decisiones administrativa sancionadoras, resolución alterna de conflicto, gestión administrativa, entre otros temas generales de interés. Todo lo anterior con el objetivo de que el marco institucional del derecho de la competencia en el país, en las áreas de interés público y social, quede debidamente completado;

CONSIDERANDO: Que esta política institucional de **PRO-COMPETENCIA** de suscribir acuerdos o convenios interinstitucionales con otras organizaciones nacionales en los cuales se establezcan metas y objetivos a alcanzar se corresponde con los Principios de Funcionamiento Planificado y de Eficacia de la Actividad Administrativa consagrados en el artículo 12 numerales 5 y 6 de la Ley No. 247-12 sobre Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de todo lo previsto en el presente preámbulo, el cual forma parte integral de este acuerdo; así como de los compromisos, obligaciones y de las declaraciones recíprocas que se indican a continuación, **LAS PARTES** libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO. OBJETO: El presente acuerdo tiene por objeto establecer el marco general de colaboración interinstitucional entre la **OFICINA NACIONAL DE**

DERECHO DE AUTOR (ONDA) y PRO-COMPETENCIA, a los fines de regir las relaciones de cooperación entre ambas instituciones, con el objetivo de ejecutar programas de capacitación en el ámbito del derecho de la competencia, derecho administrativo, así como todo lo referente a los derechos de autor para la formación general del personal técnico y administrativo de **PRO-COMPETENCIA**, así como el intercambio de informaciones y procedimientos administrativos, tendentes a afianzar las mejores prácticas de la gestión funcional y administrativa de ambas instituciones.

SEGUNDO. ALCANCE: El presente acuerdo comprende el establecimiento de mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad que faciliten la realización de actividades de interés y beneficio mutuo en materia de capacitación académica e institucional, con el propósito de ampliar los conocimientos del personal, equipos técnicos y de apoyo de ambas instituciones.

PÁRRAFO: AUTONOMÍA DE LAS PARTES. La firma del presente Acuerdo no crea asociación o sociedad o ninguna otra figura jurídica similar, por lo que cada entidad es responsable de los actos y obligaciones derivadas de este acto, conforme lo convenido en el mismo. Por lo tanto, este Acuerdo no implica calidad de ninguna de **LAS PARTES** para representar a la otra en ningún contexto, ni otorga el derecho a una de ellas a comprometer a la otra ni incurrir en deudas u obligaciones en nombre del otro, salvo acuerdo previo, escrito y firmado por los organismos máximos de cada una de ellas. De igual modo no involucra un acuerdo laboral o la creación de una empresa conjunta, sino que el mismo se limita a los objetivos que le han dado origen.

TERCERO. FINALIDAD DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN: Ambas instituciones fomentarán el intercambio de experiencias y personal en los campos de la investigación y capacitación en general, dentro de aquellas áreas en las cuales ambas tengan intereses manifiestos, muy especialmente en materia de legislación y procedimiento administrativo, derecho de autor y mejores prácticas administrativas, así como la divulgación de la Política de Competencia, con la finalidad de promover el conocimiento sobre los beneficios de una economía de mercado competitiva y alineada con los postulados de la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08.

CUARTO. MODALIDAD DE COOPERACIÓN: Con el objeto de satisfacer los objetivos definidos en la cláusula anterior, ambas partes se comprometen, en la medida de los medios que puedan disponer y conforme a las normas de cada institución a:

- a. Promover programas conjuntos de servicio comunitario y responsabilidad social.
- b. Favorecer la participación en proyectos y programas de investigación y desarrollo bilaterales y multilaterales en materia de derecho de autor y del derecho de la competencia.

- c. Cooperar en programas de formación de personal, mediante pasantías, charlas, paneles, jornadas de estudio, formación y cualificación técnica-profesional que fomenten tanto el derecho de la competencia, como el derecho de autor.
- d. Intercambiar libros, publicaciones y cualquier otra modalidad de material académico para la docencia e investigación que sea de acceso abierto y auspiciar cuando así sea posible la colaboración económica de publicaciones conjuntas.
- e. Facilitar salones y otros espacios físicos para el desarrollo de actividades relativas a la ejecución del presente acuerdo, o bien, otras fuera del marco del mismo con la anuencia previa de la institución propietaria del espacio físico solicitado.
- f. En el caso de la **ONDA**, favorecer tarifas de descuentos para el registro de las obras de la autoría personal de los servidores, así como también de aquellas cuya titularidad corresponda a **PRO-COMPETENCIA**.
- g. Colaborar en cuantas otras actividades sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente acuerdo

QUINTO. ESTABLECIMIENTO DE LA COOPERACIÓN Y ENLACES INSTITUCIONALES: Para el logro de los objetivos del presente acuerdo, la ejecución de las modalidades de cooperación previstas, así como las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo y supervisión, **LAS PARTES** designan como enlaces institucionales a los siguientes funcionarios:

Por **PRO-COMPETENCIA**: Si la presidente del Consejo Directivo, Licda. María Elena Vásquez Taveras, o un representante que esta designe.

Por la **ONDA**: Su Director General, Lic. José Rubén Gonell Cosme o un representante que este designe.

PÁRRAFO I. Estos enlaces podrán celebrar reuniones que podrán ser convocadas por cualquiera de ellos y conforme a las necesidades que surjan de las actividades propias de cada una de las instituciones. Dichas reuniones, en caso de ser necesario, podrán ser celebradas con la presencia de equipos ampliados por parte de cualquiera o ambas instituciones. De manera enunciativa y no limitativa estos enlaces tendrán a su cargo:

- a. Fortalecer los lazos de cooperación y coordinación de ambas instituciones, para impulsar los objetivos de este Acuerdo;

- b. Definir los principios y crear los mecanismos y procedimientos que permitan la implantación y ejecución efectiva de las actividades a desarrollar en virtud del presente acuerdo.

PÁRRAFO II. A partir de este momento los funcionarios designados quedarán autorizados a mantener comunicación constante y permanente entre ellos, a originar y coordinar proyectos, a dar seguimiento a las iniciativas que se desarrollen bajo el amparo de este Acuerdo y a tomar las decisiones de su competencia y para las cuales sean autorizados en la institución correspondiente, en pos del cumplimiento de las metas propuestas por **LAS PARTES**, incluyendo el establecimiento de calendarios, la participación en reuniones y la presentación de propuestas, entre otros.

PÁRRAFO III. La ejecución de acciones específicas se documentará mediante comunicaciones, las cuales deberán incluir, en cada caso, los detalles y requerimientos específicos, sus objetivos, informaciones solicitadas, contribuciones técnicas y demás elementos que aseguren el normal y adecuado cumplimiento de lo pactado en el presente Acuerdo. Así mismo, las dos entidades realizarán periódicamente un balance de las acciones realizadas o en curso y elaborarán un informe que será comunicado a las instancias correspondientes.

SEXTO. FINANCIACIÓN: Las dos instituciones, sobre la base de una justa reciprocidad, intentarán recabar fondos de financiación internos o externos, que serán utilizados para apoyar las actividades que se realicen en el ámbito de este acuerdo amparado en un acuerdo aprobado de manera escrita previamente por ambas partes.

SÉPTIMO. PROPIEDAD INTELECTUAL. La titularidad de la propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este Acuerdo será proporcional a la participación de cada una de **LAS PARTES** en la cooperación académica que le corresponda. El presente Acuerdo, por tanto, se acoge a las disposiciones legales vigentes en materia de propiedad intelectual y lo prescrito en ese sentido en los reglamentos internos de cada una de **LAS PARTES**, salvo que ellas decidan acordar algo diferente mediante alguna adenda al presente contrato.

PÁRRAFO I. CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES se comprometen a guardar rigurosamente cualquier información técnica, financiera u operacional que por su naturaleza deba manejarse con la debida confidencialidad y que reciban de su contraparte en ocasión de la ejecución del presente contrato y durante la vigencia del mismo. Cada una de las partes se compromete a no divulgar o utilizar dicha información sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte.

PÁRRAFO II. NO EXCLUSIVIDAD. Queda entendido entre **LAS PARTES** que el presente Acuerdo no es de carácter exclusivo y no impide, ni limita el derecho de ambas partes de formalizar acuerdos semejantes con otras instituciones.

OCTAVO: DURACIÓN: El acuerdo aquí suscrito tendrá una validez mínima a partir de la fecha de su firma, de cuatro (4) años prorrogables de forma automática, salvo decisión contraria de cualquiera de **LAS PARTES** que lo suscriben.

PÁRRAFO I. La decisión de no renovar el presente Convenio a la finalización de su período de vigencia o de cualquiera de sus renovaciones, deberá ser expresada por escrito dirigido al máximo organismo de la institución destinataria y notificada con una antelación de al menos un (1) mes de la fecha de vencimiento del Acuerdo.

PÁRRAFO II. En el caso anterior, las partes se comprometen a concluir los compromisos pactados, ya sean de tipo económico, documental, informativo, o en cualquier otra modalidad o cláusula parte del mismo y que deba ser terminada, modificada o puesta en marcha.

NOVENO. ENMIENDAS Y MODIFICACIONES: Los términos de este Acuerdo de Cooperación podrán ser modificados por mutuo consentimiento entre **LAS PARTES**, mediante Adenda. Para estos fines, **LAS PARTES** o la parte interesada deberá notificar por escrito a la otra parte solicitando su aprobación, con un plazo de antelación de sesenta (60) días, no pudiendo dicha modificación interrumpir los proyectos en ejecución bajo los términos aprobados.

DÉCIMO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier discrepancia, problema de interpretación y/o controversia derivada de la ejecución o aplicación del presente Convenio se resolverá, en principio, por el mutuo acuerdo de **LAS PARTES** en respeto a las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose cada parte a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa cualesquiera que fueran las circunstancias, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a la celebración del presente convenio.

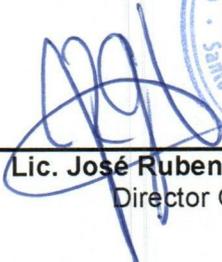
DÉCIMO PRIMERO. TERMINACIÓN DEL CONVENIO: Cualquiera de **LAS PARTES** podrá terminar unilateralmente el presente acuerdo, antes de la llegada del término previsto en el **ARTÍCULO OCTAVO**, bastando para ello una comunicación oficial dirigida a la máxima autoridad de la institución destinataria, con una anticipación de treinta (30) días a la fecha en que el mismo quedará sin efecto, siempre tomando las previsiones del Párrafo II del indicado.

DÉCIMO SEGUNDO. ELECCIÓN DE DOMICILIO: Las partes signatarias escogen su domicilio en los lugares respectivos que figuran en las generales del presente Acuerdo.

HECHO Y FIRMADO, en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES**. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Por la OFICINA NACIONAL DE
DERECHO DE AUTOR (ONDA)

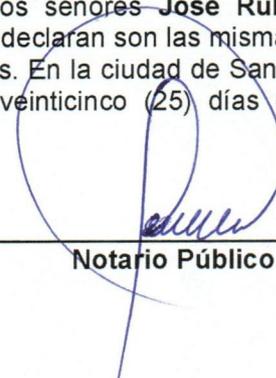



Lic. José Ruben Gonell Cosme
Director General

Por la COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
(PRO-COMPETENCIA)


Licda. María Elena Vásquez Taveras
Presidente

Yo, **DULCE MARIA BETANCES MUÑOZ** Abogada Notario Público de los del Numero del Distrito Nacional, Matricula No. 4933, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que aparecen en el presente acto son de los señores **José Rubén Gonell Cosme** y **María Elena Vásquez Taveras**, y según me declaran son las mismas firmas que usan en todos los actos de sus vidas públicas y privadas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).


Notario Público

